

NORMATIVA

Reglamento del Consejo de Rectoría

Comunicación Oficial No. 218
Publicado en abril de 2019



Aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 23/3 del 9 de abril de 2019

Artículo 1

El Consejo de Rectoría es una autoridad colegiada del gobierno ordinario de la Universidad que tiene como propósito asesorar al Rector para la toma de decisiones operativas y estratégicas, así como para aprobar los documentos normativos que le corresponden o dictaminar lo que deba enviarse al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 2

El Consejo de Rectoría está integrado por:

- a) El Rector, *ex officio*, quien preside el Consejo.
- b) Los directores generales, *ex officio*.
- c) El director del Staff de Planeación y Evaluación, *ex officio*.
- d) Un representante del personal administrativo.
- e) Un representante del personal académico.
- f) El secretario de rectoría, *ex officio*, quien se desempeña con voz sin voto, como secretario del Consejo.

En caso de que el Rector sea laico, tendrá que haber un jesuita en el Consejo nombrado por la Consulta Jesuita.

Artículo 3

El Consejo es presidido por el Rector o en su ausencia, por el Director General Académico, que funge como Rector en funciones.

Artículo 4

Los representantes del personal administrativo y académico serán nombrados por el Rector. Los representantes enviados por los comités respectivos, se eligen entre el personal que haya mostrado plena identificación con la Filosofía Educativa de la Universidad.

Los representantes del personal desempeñarán este cargo de manera honoraria, durante un periodo de dos años y pueden ser ratificados por un periodo más.

Artículo 5

Las atribuciones del Consejo de Rectoría son:

- a) Asesorar al Rector sobre los temas que él o sus directores generales presenten, en las circunstancias que requieran atención inmediata y las situaciones estratégicas de la Institución.
- b) Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, antes de su aprobación en la Junta de Gobierno.
- c) Analizar, valorar e integrar los planes de trabajo de las distintas direcciones.
- d) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de la planeación estratégica y los resultados de la evaluación institucional.
- e) Revisar y sugerir la aprobación o no de la normatividad particular que por su temática o carácter institucional no sea abordada en el Comité Académico ni en el Administrativo.
- f) Vigilar que haya congruencia en la legislación y los reglamentos institucionales.
- g) Recibir oportunamente la información más relevante correspondiente al trabajo cotidiano de las direcciones generales, y asesorar al Rector sobre la misma.
- h) Elaborar cuatro meses antes el informe sobre el estado actual de la Universidad para presentar al Consejo Universitario cuando existe cambio de rector o ratificación.

El Rector no puede proceder en contra del parecer unánime del Consejo de Rectoría. Para hacerlo, tendría que contar con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Las direcciones generales deben de asumir los encargos operativos que el Rector les encomiende durante la sesión del Consejo.

Artículo 6

El Consejo podrá auxiliarse con personas o grupos de trabajo especializados internos o externos para tratar y resolver los asuntos relacionados con los procesos operativos de la Universidad.

Artículo 7

El Consejo podrá formar comisiones y/o comités con objetivos concretos para la revisión de asuntos específicos, las cuales funcionarán durante el tiempo señalado en su constitución o hasta que concluya la encomienda asignada. Las comisiones deberán informar sobre su trabajo y sus actividades en el momento en que el Rector lo solicite.

De los derechos y obligaciones de sus miembros

Artículo 8

Son derechos de los miembros del Consejo:

- Participar con su opinión en la deliberación de los asuntos abordados.
- Ser informados mediante el acta correspondiente de los acuerdos tomados.
- Proponer al secretario asuntos que consideren deber ser tratados en el Consejo para valoración del Rector y solicitar su programación en la agenda.
- Solicitar asesoría, cuando sea necesario, a personas ajenas al Consejo para el estudio de asuntos que deban tratarse en las sesiones.

Artículo 9

Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- Conocer a profundidad el Ideario, la Filosofía Educativa, la Misión, la Visión, el Estatuto Orgánico y la Prospectiva Institucional, así como las orientaciones pertinentes sobre el Modelo Educativo, y la normatividad de la Universidad.
- Trabajar de manera colegiada salvaguardando los intereses de la Universidad.
- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente.
- Estudiar el material que les sea entregado.
- Mantener en confidencialidad los asuntos abordados en las sesiones.

De las funciones del presidente y del secretario.

Artículo 10

Son funciones del presidente del Consejo:

- Presidir y moderar las sesiones.
- Elaborar junto con el secretario la agenda de las sesiones.
- Invitar a las personas que juzgue conveniente para el desarrollo de asuntos específicos.
- Mantener al tanto a los miembros del Consejo de aquellas informaciones relevantes surgidas en las reuniones del Sistema Universitario Jesuita.
- Evaluar el desempeño del Consejo.

Artículo 11

Son funciones del secretario del Consejo:

- Elaborar, junto con el presidente, la agenda de las sesiones.
- Convocar a las sesiones y enviar a los integrantes del Consejo la agenda y el material que deba revisarse antes de cada sesión.
- Redactar las actas de las sesiones, y pedir aprobación de los acuerdos tomados.
- Comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes.
- Velar por la publicación de los acuerdos en los medios institucionales correspondientes.
- Dar seguimiento a los acuerdos e informar periódicamente el avance y su cumplimiento.
- Resguardar el archivo del Consejo.

De sus sesiones

Artículo 12

El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez a la semana.

Artículo 13

El presidente del Consejo podrá convocar a las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 14

Las actas de las sesiones deberán contener una síntesis del desarrollo de los asuntos abordados, así como los acuerdos tomados y las instancias que deben ser informadas o notificadas.

Transitorios**Transitorio I**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

Transitorio II

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será revisada y resuelta por el Consejo Universitario.